



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de octubre de dos mil veinte.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
<b>Ejecutante</b>	LADY YUDY ANNA MORENO IBARRA en representación de la menor de edad SOFIA ÁLVAREZ MORENO
<b>Ejecutado</b>	JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00306-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. <b>351</b>

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE:

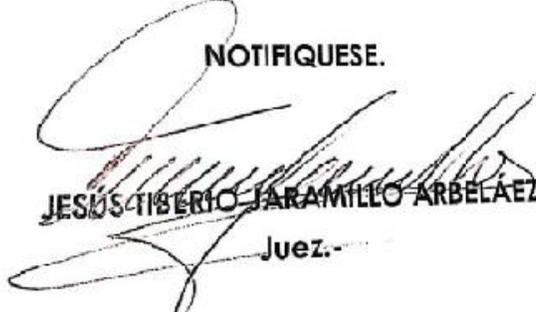
**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor de edad **SOFIA ÁLVAREZ MORENO** representado legalmente por la señora **LADY YUDY ANNA MORENO IBARRA**, frente al señor **JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, por la suma de **quince millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un mil pesos m.l.c. (\$15'867.951.00)**, representados en las cuotas alimentarias, vestuarios y primas de junio y diciembre no satisfechas en su totalidad entre los meses de enero de 2014 a agosto de 2020, obligación adquirida mediante audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria, llevada a cabo ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia - Antioquia, de fecha 13 de diciembre de 2012; más el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

**SEGUNDO.- CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica al Estudiante de Derecho **JUAN PABLO CORRALES MORALES**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-